

MODIFICA DECRETO EXENTO N°
1013 DE 2004, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

DTO. EXENTO N° 524

SANTIAGO, 15 ABR. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 29, de fecha 30 de marzo de 2005; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficio ORD./Z1/N° 380007805, de fecha 6 de abril de 2005, por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficio ORD./Z2/N° 450007305, de fecha 7 de abril de 2005, por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. N° 430010205, de fecha 11 de abril de 2005, y por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio ORD./Z4/N° 092, de fecha 1 de abril de 2005; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 11, de fecha 12 de abril de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el Decreto Exento N° 1013 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1013 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijaron para el año 2005 las cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería de Jurel en el área marítima de la I a la X Regiones.

Que el artículo 3° de la Ley N° 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
15 ABR 2005
TERMINO DE TRAMITACION



Que de conformidad con la información de desembarques entregada por el Servicio Nacional de Pesca, la fracción artesanal de la cuota global anual de captura establecida para la III Región ha disminuido considerablemente, lo que hace prever un agotamiento anticipado de dicha fracción.

Que la fracción artesanal asignada de la cuota global anual de captura establecida para la I Región registra un remanente no capturado en el período comprendido entre enero y marzo de 2005, que permite cubrir los requerimientos de la III Región y que no pone en peligro el desarrollo de la actividad pesquera artesanal en la I Región.

Que de conformidad con lo anterior, el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado modificar la fracción artesanal de la cuota global anual autorizada a la I y III Regiones, aumentando en 1.500 toneladas la fracción correspondiente a la III Región, y disminuyendo en 1.500 la correspondiente a la I Región.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

DECRETO:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° del Decreto Exento N° 1013 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó para el año 2005, las cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería de Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima de la I a X Regiones, en el sentido de sustituir las fracciones artesanales asignadas a la I y III Regiones por las siguientes:

1) 5.194 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la I y II Regiones, fraccionadas de la siguiente manera:

1.847 toneladas para ser extraídas en el área marítima de la I Región, divididas en:

- 174 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 669 toneladas a ser extraídas entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 669 toneladas a ser extraídas entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
- 335 toneladas a ser extraídas entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

2) *64.080 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la III a la X Regiones, fraccionadas de la siguiente manera:*

8.476 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la III Región, divididas en:

- 7.779 toneladas a ser extraídas entre el 1° de enero y 31 de octubre, ambas fechas inclusive.
- 697 toneladas a ser extraídas entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**


JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,




Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca